

CONSTANCIA: Se deja constancia que la presente demanda fue repartida el 28 de junio de 2022 y por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez. Pasas a despacho de la señora juez.

Armenia Quindío, '02 de septiembre de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20 Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial.

Proceso: Reforma de Testamento Cerrado
Radicación: No. 2022-00208

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se puede constatar que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; así como de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Reforma de Testamento Cerrado propuesto por NYDIA SERNA FONSECA en contra de OLGA MARINA SERNA FONSECA, LUIS CARLOS SERNA FONSECA, MARY

LUZ SERNA FONSECA, WILLIAM SERNA FONSECA y herederos indeterminados del causante HONORIO SERNA.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúe en interés de la institución familiar.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y correrles traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

QUINTO: Se dispone vincular como litisconsorte necesario al heredero **MARCO ENRIQUE SERNA GARCIA**, ya que por disposición legal tiene derecho a intervenir en este proceso, pues pueden resultar afectados sus derechos.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de **MARCO ENRIQUE SERNA GARCIA, WILLIAM SERNA FONSECA y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HONORIO SERNA**. Ello se realizará conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Juan Diego González Ríos c.c. 7.549.210 y T.P. 343.053 del CSJ para representar a la demandante en este proceso en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA